

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 J

AÑO XXVIII.—No. 6034

PANAMÁ, JUEVES 13 DE JUNIO DE 1931

Valor: B. 0.05

CUESTIONES PEDAGOGICAS

EL ESPIRITU DE LA ENSEÑANZA MODERNA DE LA GEOGRAFIA

Por EDWIN H. REEDER,

Profesor de Educación, Columbia University, Nueva York

Al igual que otras materias del plan de estudios de la escuela elemental, la geografía ha sentido la influencia rejuvenecedora de los modernos puntos de vista educativos. Antiguamente se decía que la geografía es el estudio de la tierra que habita el hombre. Esta definición es mejor que otra más antigua según la cual es una descripción de los países y los pueblos del globo. Pero ambas definiciones son inadecuadas como expresión del espíritu de la geografía moderna, porque harían que el estudio de esta materia fuera descriptivo en vez de científico.

Un maestro por el punto de vista anterior hace que sus alumnos lean y que recuerden lo que dicen los libros de texto. Se esfuerza porque los niños comprendan lo que contienen los libros, quizá porque aprecien los datos interesantes que allí se presentan, pero con seguridad porque aprendan perfectamente estos datos. Su trabajo se concentra en las cosas tales como son.

El error de este punto de vista consiste en ignorar que el único absolutamente seguro en este mundo es el cambio. Por ejemplo, cuando asistíamos a la escuela nos enseñaron que el sur de los Estados Unidos cultivaba algodón pero no lo manufacturaba; mientras que el norte no lo cultivaba pero sí que lo manufacturaba. Actualmente el sur manufactura más algodón que el que manda al norte. Se nos enseñó que la goma se obtenía haciendo incisiones en ciertos árboles silvestres del Brasil; actualmente los árboles silvestres de la zona producen únicamente el por ciento del total de la goma del mundo y el Brasil ha descendido grandemente como productor de goma. Aprendimos que el gran valor de nuestro territorio de Alaska consistía en sus minas de oro, y para la mayor parte de nosotros Alaska significaba oro. Actualmente el oro representa menos del 10 por ciento de las exportaciones de Alaska; mientras que con el aumento de importancia de la electricidad, el cobre ha llegado a ser una exportación más del doble tan importante como el oro.

De esta forma podríamos seguir enumerando los cambios que en la geografía de nuestro mundo están teniendo lugar con una frecuencia calidoscópica. La información de hoy día puede ser el error de mañana. La tontería de enseñar geografía como una descripción del mundo actual parece obvia teniendo en cuenta que han de ocurrir cambios antes de que crezcan los niños de las escuelas.

¿Hay algún factor geográfico que no cambie? Hay montañas, ríos, mares lagos, continentes, etc. Por lo menos durante unas cuantas generaciones, estos permanecerán bastante estables. Pero las fronteras políticas pueden cambiar grandemente. Estudiamos un imperio llamado Rusia; actualmente nuestros hijos están estudiando la República Rusa y de ella se han separado cinco países.

¿Debemos detenernos por lo tanto, a los caracteres físicos del mundo, son las únicas cosas seguras que pueden estudiarse en geografía porque son relativamente inmutables? Esa no es una mera cuestión académica para los que están encargados de las escuelas elementales. Placientemente los maestros tienen que hacer frente en la clase a este dilema: tienen que restringir su enseñanza únicamente a describir la geografía física, o enseñar la verdad tal y como es hoy, o enseñar una interpretación diferente de lo que debe ser la geografía de la escuela elemental. No es un asunto de ciencia geográfica, sino más bien del método apropiado para la escuela elemental.

Los maestros de geografía progresivos encuentran la solución al problema por medio de dos ideas principales que están tratando de que sean los factores dominantes en su enseñanza geográfica. Estas ideas no son nuevas; están de acuerdo con la progresiva teoría educativa moderna.

La primera de estas ideas admite que un interés permanente en la geografía es uno de los resultados más importantes de la enseñanza de esta materia en la escuela elemental. Esto está de acuerdo con el concepto de que uno de los fines de la vida escolar es la formación y el fomento de intereses profundos y duraderos que continúen en la vida adulta. Esta teoría dignifica el lugar que corresponde al interés en la enseñanza geográfica. No es un medio para asegurar la adquisición de datos, ni tampoco un mero entretenimiento de la mente con fines transitorios; por el contrario es uno de los fines principales por los cuales debe luchar el maestro. Por lo tanto, si un niño al terminar su período escolar no tiene interés por los estudios geográficos o realmente los odia, su maestro ha fracasado en gran parte, por muy buen examen de geografía que haga el alumno.

Por otra parte el alumno al cual se ha enseñado la geografía con éxito tiene intereses permanentes en esta materia y en sus experiencias personales nota los datos geográficos. Un viaje en automóvil se enriquece observando cómo el medio ambiente en las actividades de la gente y en su manera de vivir; la lectura de libros comprendiendo la manera en que las causas geográficas afectan el carácter y el destino humanos. Si el alumno lee en los periódicos acerca de que la carne del reno de Alaska va a utilizarse como alimento en otras partes, acerca del nuevo proyecto para aumentar el cultivo de la goma en África, o acerca de la baja del precio del algodón en los Estados del Sur, lee estas noticias con mayor interés y en cierto modo se hace más inteligente en asuntos nacionales y mundiales.

Que el fin que se acaba de describir no es imposible de conseguirse lo demuestra el hecho de que existe una revista dedicada enteramente a la geografía que puede comprarse—y se compra mucho—en casi todos los puestos de periódicos y que los libros de viaje cada vez tienen más demanda. Si nuestras escuelas se esfuerzan en despertar el interés por la geografía, podemos esperar que llegue a ser considerada como un agradable entretenimiento para las horas de ocio.

La segunda idea directriz de la enseñanza moderna de la geografía es que las relaciones causales son de importancia primaria. Los datos no se presentan en la clase como materias aisladas que hay que absorber sin consideración de su importancia relativa o sin referencia a su utilidad al explicar otros datos. Están unidos en una secuencia de causa y efecto y así se aprenden. La investigación y los esfuerzos para comprender tal relación constituye una importante fase del pensar.

Este punto de vista está de acuerdo con el énfasis que la educación moderna pone en que los niños hagan preguntas y formulen problemas, recojan la información necesaria y alcancen las conclusiones adecuadas. El enseñar a los niños a pensar más bien que a memorar ha llegado a ser el fin principal de los ejercicios escolares. Esto no quiere decir que no se exija el adquirir conocimientos exactos, ni que se consideren los datos de poca importancia. Por el contrario, este concepto hace que los datos adquieran un valor más alto que nunca, puesto que el pensar sin datos o con información insuficiente o errónea estropea todo el proceso. Si todo dato es una entidad separada y de igual importancia que los otros, uno o dos pueden olvidarse o pueden ser incorrectos sin causar ningún mal. Pero si están entrelazados en la urdimbre y la trama de un problema del pensamiento, una equivocación u omisión puede estropear toda la tela.

Nadie acusará a un hombre de ciencia de menospreciar el valor de los datos porque dirija sus principales energías hacia la solución de problemas. En la geografía de la escuela elemental hoy día tratamos de enseñar a los niños algunos de los rudimentos del pensamiento científico; si el proceso algunas veces es ineficaz por el método forzado, entonces debe criticarse el caso individual en vez de la concepción entera.

Además, el aprender de memoria no está descartado actualmente de la buena enseñanza de la geografía. Muy al contrario: se acentúa porque facilita el pensar. El proceso del pensamiento establece un alto valor en los diferentes datos, y demuestra cuáles son los datos que deben aprenderse de memoria y el porqué; por otra parte el uso consistente de estos datos hace que el aprender de memoria sea más fácil y más permanente.

Para hacer resaltar el énfasis en la naturaleza causal de la geografía de la escuela elemental, una definición mejor que las expuestas al principio de este artículo sería: "La geografía es el estudio de las reacciones humanas ante los límites terrestres". Esta definición hace resaltar el carácter dinámico de la materia porque la causa y el efecto están necesariamente comprendidos en la idea expuesta. Si se parafrasea un poco significa que el estudiante de geografía estudia los efectos en la vida y el trabajo humanos causados por sus esfuerzos para dominar y modificar su medio ambiente. Las relaciones de causa y efecto llegan a ser centrales en vez de incidentales.

En la clase de la escuela elemental la tarea de enseñar geografía llega a ser la de guiar a los alumnos para que comprendan a fondo estas relaciones causales. Que Pittsburgh es un centro manufacturero se recuerda no como un dato aislado, sino como un efecto, la causa de lo cual es su proximidad a las minas de carbón y su fácil acceso a los puertos de embarque de los Grandes Lagos. Que Nueva York es una ciudad muy grande, situada en la parte sudeste del Estado de Nueva York en la boca del Río Hudson en la Bahía de Nueva York, no se repite una y otra vez hasta que se aprenda de memoria, sino más bien el tamaño de la ciudad se discute en la clase como un efecto cuya causa es estar situada en un excelente puerto y en la posición estratégica con referencia a la quebrada Mohawk.

De la misma manera la geografía descriptiva se contentaría con los

(Pasa a la página 2)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

PRESIDENCIA	Movimiento de la Corte Suprema de Justicia.
Decreto No 137 de 13 de Junio.	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Editorial.
Decreto No 138 de 13 de Junio.	—
Resolución No. de 17 de Junio.	Cuestiones Pedagógicas.
Resolución No 67 de 23 de Mayo.	—
Resolución No 283 de 11 de Junio.	Relación del Registro Público.
Resolución No 284 de 11 de Junio.	—
Resolución No 285 de 11 de Junio.	Por los Hilos del Cable y del Telégrafo.
Resolución No 286 de 11 de Junio.	—
Resolución No 287 de 11 de Junio.	Vida Oficial en Provincias.
	—
	Avisos y Edictos.

Viene de la primera página

niños aprendiesen de memoria que en China se crían muy pocos animales domésticos; la geografía causal indicaría el enorme problema de alimento del suelo a los apañados millones de chinos y enseñaría que la carne como alimento es una manera muy desahogada de convertir los productos de la tierra en carne y sangre humanas. La geografía descriptiva haría que los niños aprendiesen que en el Japon el arroz se cultiva en bancales; la geografía causal haría que conectarán este dato con las razones para ello. Estas son primer-

palmente que el arroz, un alimento excelente, a propósito para el clima, tiene que cultivarse en terrenos que puedan ser inundados y que por lo tanto tienen que ser planos. El Japon, sin embargo, es muy montañoso. Añadamos a esto datos la densidad de la población del país—más de diez veces tan grande como la de los que puede labrarse tiene que producir su cuota de alimento. Por medio de los bancales se consigue que muchas laderas sean productivas, que de otra manera serían en gran parte una pérdida agrícola.

Continuará.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DESTINASE GLOBO DE TERRENO PARA EL AEROPUERTO EN SANTIAGO DE VERAGUAS

DECRETO NUMERO 137 DE 1931 (DE 13 DE JUNIO)

por el cual se destina para aeropuerto nacional en Santiago un globo de terreno ubicado en ese Distrito.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 23 de 5 de Marzo de 1930 se reservan para aeropuertos nacionales los globos de tierras baldías e indiatadas situados en las vicinidades de las poblaciones de la República, dentro de un área circular aproximada de cinco kilómetros de radio que por sus condiciones topográficas y sus ventajas naturales se presten para tales fines;

Que en las vicinidades de la ciudad de Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, existe un globo de terreno de cerca de 50 hectáreas de extensión adecuado para servir de campo de aterrizaje y elevación de aeroplanos;

Que las autoridades provinciales han indicado la conveniencia de destinar oportunamente ese globo de tierras para los fines indicados, y que es deber del Gobierno tomar estas medidas a su debido tiempo a efecto de impedir especulaciones inconvenientes,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase para servir exclusivamente de aeropuerto nacional el globo de terreno de cerca de 50 hectáreas de extensión, ubicada en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedades del señor José María Goytia y de la familia Amador y caserío de "Canto del Llano"; Sur, límite del área de la ciudad de Santiago y camino que conduce a La Penas; Este, ejido de la citada población de Santiago; y Oeste, límite

del área de la ciudad y camino que conduce a La Soledad.

Artículo 2º La Secretaría de Hacienda y Tesoro hará practicar la mensura y amojonamiento del terreno y tomará todas las medidas que estime convenientes para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Artículo 3º El Administrador Provincial de Tierras de Veraguas y el Administrador General se abstendrán de acoger, tramitar o aprobar solicitudes de adjudicación, por cualquier título, sobre terrenos comprendidos dentro del área descrita en el artículo primero de este Decreto.

Artículo 4º En caso de que cualquier parte del terreno descrito en el artículo primero de este Decreto sea de propiedad particular, el Poder Ejecutivo procederá a su compra, sea por expropiación o por cualquier otro medio, o a permutarle a su dueño o dueños por otros terrenos nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

ACEPTASE UNA RENUNCIA Y SE LLENA LA VACANTE

DECRETO NUMERO 158 DE 1931 (DE 13 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y

Artículo único.—Aceptase la renuncia que hizo cargo de Gerente del Banco Nacional de Puerto Armuelles, en virtud de este Decreto, el señor Ignacio Arosemena y se nombra en su lugar al señor Gerente de Gerente B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

EL PODER EJECUTIVO RESUELVE CONSULTA SOBRE JUEGOS DE CHANCE

Solo es permitido en el caso de que se efectúe la Lotería Nacional

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segura.—Resolución número 67.—Panamá, Mayo 23 de 1931.

Encargo Libertad, consulta en el anterior numeral el siguiente:

1º—Si el juego de chance que se permite en virtud de la Ley 41 de 1928, no es perjudicial para el país, y si el juego de chance que se permite en virtud de la Ley 41 de 1928, no es perjudicial para el país, y si el juego de chance que se permite en virtud de la Ley 41 de 1928, no es perjudicial para el país.

2º—Si el juego de chance que se permite en virtud de la Ley 41 de 1928, no es perjudicial para el país, y si el juego de chance que se permite en virtud de la Ley 41 de 1928, no es perjudicial para el país.

3º—Si el juego de chance que se permite en virtud de la Ley 41 de 1928, no es perjudicial para el país, y si el juego de chance que se permite en virtud de la Ley 41 de 1928, no es perjudicial para el país.

es, es una lotería, a base de la Lotería Nacional de Beneficencia.

4º—Si dicho juego de chance, se debe considerar como comercio lícito y.

5º—Si el tantas veces mencionado juego puede o no calificarse de acuerdo o de conformidad con lo que establece el artículo 1104 inciso 4º del Código Administrativo.

Primer punto:—Si el artículo 1º de la Ley 41 de 1928 prohíbe todos los juegos de suerte y azar en que el triunfo, la suerte o premio sean indicados con loteríficos, azarías, charadas, estampas o signos caprichosos de cualquier naturaleza; si el 2º de la citada ley establece que bajo el control de la Lotería Nacional de Beneficencia podrá reglamentarse el juego llamado "Chance", y si el 3º allí preceptúa que todos los juegos no comprendidos en los artículos anteriores serán permitidos, ello quiere decir lógicamente que el "Chance" comprendido en el artículo 2º, está prohibido a menos que se juegue bajo la reglamentación y control de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Segundo Punto:—Si, como hemos visto, según el artículo 2º, el "Chance" podrá jugarse bajo la reglamentación y control expresados, y no en virtud de contratación con el Poder Ejecutivo, según el artículo 4º, es claro que figura entre los juegos prohibidos a que se refieren los artículos 1º y 2º y no entre los permitidos de que trata el 3º ya citado.

Tercer punto:—Si el resultado favorable o adverso del "Chance" se sabe cuando se verifica el sorteo de la Lotería, es evidente que se basa en ésta, o lo que es lo mismo, es una lotería a base de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Cuarto y Quinto Puntos:—Si el numeral 4º del artículo 1104 del Código Administrativo estatuyen que las cédulas o billetes de loterías extranjeras o nacionales, cuando su circulación y su expendio no están legalmente autorizados, son efectos de ilícito comercio, ello no quiere decir que la autorización para esa circulación o para ese expendio deba emanar directamente de alguna ley, pues bien puede emanar de reglamento basado en la ley y es claro que el juego de "Chance" verificado sin existir aún reglamento alguno de la Lotería Nacional de Beneficencia o sin superior al que esta dicte, debe considerarse como un comercio ilícito, así como las cédulas o papeles que se expendan con ese fin en las condiciones antedichas, deben considerarse como efectos de ese comercio ilícito.

Queda así resuelta la anterior consulta.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE REBAJA EL IMPUESTO A LAS CANTINAS ESTABLECIDAS EN PUERTO ARMUELLES

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Mayo 23 de 1931.

Los dueños de cantinas establecidas en Puerto Armuelles, en memo-

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segura.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 128.—Panamá, Junio 11 de 1931.

El señor Asesor Don Juan de Dios Pardo a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para construir un lote de terreno situado en el barrio de Chimin Provincia de Chiriquí. Para que se le conceda el permiso se le ha que en este asunto el establecimiento de Curie Superior que se encuentra en el punto de partida de la vía férrea, mediante la Resolución número 10 de 3 de Abril de 1929, se le permite facultar para que el Ayuntamiento del mencionado Distrito, por lo expuesto.

rial dirigido a este Despacho, dicen lo siguiente:

"Con el respeto debido ante Ud. los que suscribimos este memorial, mayores de edad, vecino de Puerto Armuelles, comerciantes en licores por cantidad más o menos importantes, que pagamos religiosamente de acuerdo con las leyes del país, los impuestos respectivos, manifestamos: que, con motivo de la huelga que los trabajadores de la Chiriquí Land Company que se han levantado y dispuesto no trabajar, coincidiendo dicha huelga en los precisos días del pagamento; el señor Gobernador de la Provincia, según manifestación del señor Capitán de la Policía de la Sección, ordenó el cierre de cantinas y prohibición de la venta de licores por espacio de seis días y considerando que no solo en la venta de licores por espacio de seis días nos hemos perjudicado en un caso de semejante e inesperada emergencia, sino que también en el pago de muchos créditos que habíamos confiado a muchos trabajadores y que han sido sin hacerlos efectivos; queremos aplicar al señor Secretario de Hacienda considere por su órgano el supremo Gobierno el perjuicio que hemos recibido y en la impopularidad de su indiscutible equidad y la razón que en estas regiones mortíferas la vida nos acompañaba solo el carácter del verdadero hacendado por la vida nos conceda una prerrogativa que alivie en algo el perjuicio que han recibido nuestras cantinas y comercio en general, haciendo menos sentida nuestra situación comercial en nuestros créditos y lucha."

Este Despacho se ha cerciorado de que, efectivamente, por orden del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, las cantinas establecidas en Puerto Armuelles permanecieron cerradas por el término de seis días, con el fin de evitar posibles desórdenes que pudieran provocar los huelguistas en estado de embriaguez. Este cierre, causado, como es natural, por juicios materiales a los daños de esos establecimientos que vieron suspendidos sus negocios por varios días.

En vista de lo expuesto, este Despacho estima justo el reclamo de los memorialistas y, considerando que puede rebajárselos en parte proporcional del impuesto de cantinas respectivo,

RESUELVE:

Rebajase en un veinte por ciento el impuesto de cantinas correspondiente a los establecimientos de venta de licores al por menor en Puerto Armuelles, durante el mes de Abril.

Los que hayan pagado ese impuesto completo, pueden obtener la rebaja en el mes actual y si ya han pagado el impuesto correspondiente al presente mes la obtendrán en el próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Quedan al señor Asesor Pileop para que se le conceda el permiso para construir en el lote de terreno situado en el Distrito de Chimin Provincia de Panamá, de 7 metros de frente por 6 de fondo, a saber: Don Juan de Dios Pardo.

Nota: Don Juan Pardo y casa de Epifanio Villaverde.

El lote número habido.

Este camino que conduce al Estadio.

Es de su obligación de solicitar el título de propiedad de propiedad sobre Pasa a la tercera página

Viene de la segunda página

dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 284.— Panamá, Junio 11 de 1931.

El señor Salvador Trejo, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Salvador Trejo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, de 15 metros de frente por 15 de fondo, alindado así:

Norte, calle Nueva.
Sur patio y solar de Manuel Guillén y Maximino Marciaga.
Este patio de Gregorio Alvarez.
Oeste patio de Tomas Trejo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 285.— Panamá, Junio 11 de 1931.

El señor Ricardo Vargas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo Vargas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, de 30 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, camino real y casa de Jilma G. de Vargas.
Sur, río Santa María.
Este, solar de Eladia V. de Abrezo.
Oeste, camino real de Tute y quebrada de Las Trancas.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

tulo definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 286.— Panamá, Junio 11 de 1931.

La señora Candelaria Peralta se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigaza, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Candelaria Peralta, el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigaza, Provincia de Darién de 6 metros de frente por 5 de fondo, alindado así:

Norte, solar desocupado.
Sur solar de Bernarda Sánchez.
Este calle de la población.
Oeste casa de Candelaria Betancourt.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 287.— Panamá, Junio 11 de 1931.

La señora Matilde Morales, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Matilde Morales el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 20 metros de frente por 15 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Darío Corrales.
Sur, casa de Pedro de la Rosa.
Este, calle de Balboa y casa de Rufino Murillo.
Oeste, casa de Agustín Garrido.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

tulo definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Continuación

Sentencias.

1930. Octubre 27.—Marcelino M. García promueve juicio ordinario contra Juan N. Tinker. Para fallar. Enero 28.—31.

1930. Nov. 7.—Julian Valdés propone juicio ordinario contra la Nación. Para que aleguen los demandantes. Enero 24.—31.

1930. Noviembre 24.—El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro propone demanda de interdicción judicial contra Leandro Fernández. Con proyecto. Enero 28.—31.

1930. Diciembre 1.—Aguilón Rodríguez, cesionario de José Martínez L., propone juicio ordinario contra C. Otto Rogers. Para practicar pruebas. Dic. 26.

1930. Dic. 3.—Oliver Allaire La Pointe propone demanda de divorcio contra su esposa Lydia May Dyer. Para practicar pruebas. Dic. 30.

1930. Dic. 10.—Justo F. Arosemena solicita se inscriba la escritura N.º 771 de 1929, por la que compra a Carlos Eligio Hermoso Raven una casa y asume una hipoteca. Con proyecto. Dic. 23.

1930. Dic. 12.—Eduardo Navarro propone juicio ordinario contra Anita B. de Duque. Para que alegue la demanda. Enero 30.

1930. Dic. 12.—Juan Nés propone demanda de rendición de cuentas contra Pascual Farfán S. y los sucesores de Marcelino Farfán S. Para practicar pruebas. Enero 12.

1930. Dic. 22.—Arvid Tiva E. mangel Estrand propone demanda de divorcio contra su esposa Alicia Cédia Vasquez. Para que alegue la amargura. Enero 22.

1930. Enero 7.—Ernesto A. Cann propone demanda de divorcio contra su esposa Gertrude C. Cann. Para que alegue la demandada. Enero 27.

1931. Enero 12.—Felipe O. Pérez propone juicio ordinario contra Andrés Singh. Para que alegue el demandante. Enero 27.

1931. Enero 23.—Chester Archey Wilson propone demanda de divorcio contra su esposa Lyly Meyde Roberts. Para que alegue el demandante. Enero 28.

1931.—Enero 25.—Annie Myrtle Caldwell propone demanda de divorcio contra Cecil Hector Merritt. Al estudio del Sr. Procurador. Enero 28.

Sala de Acuerdo.

1930. Dic. 18.—Demanda sobre exequiudad del proyecto de ley que reforma los artículos 724, 1124 y 1123 del Código Administrativo. Obstante por el Poder Ejecutivo. Con proyecto. Enero 27.

CRIMINALES

Actos y providencias.

1930. Mayo 28.—Eustacio B. De Costa y Eustacio B. Da Costa Jr., por estufa. Devuelto para subsanar una omisión. Mayo 30.

1930. Dic. 12.—Gustavo B. Arzobena, Sara y Lidia González, por falsedad y contra el mismo Arzobena y Pedro Valdes Murillo, por instigación para cometer ese delito. Para fallar. Enero 15.

1931. Enero 11.—Higinio Molina y María Dolores González, por sustracción del dinero y como coadyutores de ese delito al secuestrado. Para fallar. Enero 20.

1931. Enero 19.—Luis Felipe Póvil, por falsedad. En lista. Enero 30.

1931. Enero 23.—Juan José Acevedo, Conquistador de Infancia, por vicio en su cargo. Con proyecto. Enero 31.

1931. Enero 26.—José Román Maldonado, por lesiones. Para fallar. Enero 28.

1931. Enero 28.—Agustín Luis Hernández, por estufa. En poder del Sr. Procurador. Enero 28.

1931. Enero 30.—Alejandro Rodríguez, por homicidio. En poder del Sr. Procurador. Enero 31.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Sentencias

1930. Nov. 7.—Juan Baqueano y Celso Alvarado, por homicidio. Para fallar. Enero 22.

1930. Dic. 22.—Manuel E. Verlázquez, Corregidor de Pacora, por atentado contra los derechos individuales. Para fallar. Enero 16.

1931. Enero 5.—Manuel Salvador Miranda, por lesiones. Para fallar. Enero 19.

1931. Enero 14.—Octavio Sanchez, por raptó y seducción. Para fallar. Enero 14.

1931. Enero 19.—Antonia Checa (a) La China, por uso ilícito de sustancias venenosas. Para fallar. Enero 19.

1931. Enero 28.—Aurelio Herrera, por violación carnal. Para fallar. Enero 28.

De conocimiento en única instancia.

1928. Octubre 8.—Justo P. Espino, Juez 2º del Circuito de Los Santos, por abuso de autoridad y atentado contra los derechos individuales. No se accede a la reforma pedida. Enero 30.

1931. Enero 5.—Denuncia dado por Luis Quintero Celerin contra el Tribunal de Apelaciones compuesto por los Jueces 1º, 2º y 3º del Circuito de Panamá, por abuso de autoridad. Al despacho. Enero 28.

NEGOCIOS DESPACHADOS

Civiles

Actos y providencias.

1930. Noviembre 7.—Henry von Lindeman propone juicio ejecutivo contra Ramón Servino. Confirmado el auto apelado. Dic. 4.

1930. Dic. 3.—Luis Villarreal propone incidente sobre avalúo de unas fincas en el juicio ejecutivo que contra ella y Marcelina Villarreal sigue Tomás Arias. Confirmado. Enero 6.—31.

1930. Dic. 5.—Maid Hutter huco petición para que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para litigar contra Anselmo Mantovani. Confirmada la providencia apelada. Enero 20.—31.

1930. Dic. 19.—Odeyar Arango de Lefevre propone juicio ejecutivo contra Julio Arjona G. Reformada la providencia apelada. Enero 20.—31.

1930. Diciembre 26.—Incidente sobre alimentos y expensas de la litis promovido en la demanda de divorcio seguida por Santiago Moreno contra Digna Moreno. Confirmado el auto apelado. Enero 24.—31.

Sentencias.

1930. Julio 2.—Gustavo Ortega Orozco propone juicio ordinario contra William Gerald Chase. Revocado la sentencia. Diciembre 23.

1930. Septiembre 15.—Eduardo Navarro propone juicio ordinario contra González Herrmann y Co. Limitada (Remoción de cuentas). Se declara nulo lo actuado. Enero 8.—31.

1930. Nov. 19.—Fulgencio Córdoba propone juicio ordinario contra Gerardo Pezoz. Confirmada la sentencia. Dic. 26.

Sala de Acuerdo.

1931. Enero 19.—Alberto L. Rodríguez solicita se le ayude en el caso de interdicción para ejercer la abogacía en los tribunales de justicia. Se ordena expedirle. Enero 20.

CRIMINALES

Actos y providencias.

1930. Nov. 26.—Pedro Juan Ayala, Sixto Jaramilla y Aguedo Zaldivar, por hurto. Revocado el enjuiciamiento. Enero 3.

1930. Nov. 26.—Pedro Juan Ayala, Sixto Jaramilla y Aguedo Zaldivar, por hurto. Se confirma el enjuiciamiento. Enero 7.

(Continuará)

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

INSTRUCCIONES A NUESTRO MINISTRO
EN WASHINGTON

El Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha impartido instrucciones a nuestro Ministro en Washington para que éste gestione ante el Gobierno de la Casa Blanca la reunión de la Comisión Mixta que decida las reclamaciones que existen sobre predios de tierras ocupados por autoridades de la Zona del Canal.

En la nota que el Canciller envía al Ministro, le explica ampliamente la conveniencia en que sus gestiones se lleven a cabo cuanto antes a fin de que se solucione esa cuestión, pendiente entre nuestro Gobierno y el de la Casa Blanca.

Es del tenor siguiente, la comunicación del Canciller para el Sr. Ministro:

Panamá, Junio 17 de 1931.

D. D. No. 1394

Señor Ministro:

El Gobierno Nacional abriga el deseo de que se llegue cuanto antes a una pronta solución de las reclamaciones que hay pendientes contra el Gobierno de los Estados Unidos, a causa de expropiaciones y daños realizados con motivo de la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal de Panamá. Y en tal virtud, me permito pedir a Vuestra Excelencia se sirva iniciar ante el Departamento de Estado, en la forma que según el criterio de Vuestra Excelencia sea más adecuada, las gestiones para que sea establecida otra vez en Panamá la Comisión Mixta llamada a resolver sobre esas expropiaciones y esos daños, de acuerdo con el Tratado firmado en Washington el 18 de Noviembre de 1903.

En ese sentido me parece del caso manifestar a Vuestra Excelencia que la gestión aludida se hace necesaria a pesar de que, según el artículo I° de la Convención General de Reclamaciones celebrada entre Panamá y Estados Unidos y firmada en Washington el 28 de Julio de 1926, las demandas por expropiaciones y por daños realizados en relación con el Canal de Panamá, pueden ser llevadas, mediante acuerdo especial, al Tribunal creado por esa misma Convención de Reclamaciones y que en fecha próxima ha de reunirse en la ciudad de Washington.

Las razones por las cuales es necesario que esas reclamaciones originadas por daños provenientes de la obra del Canal sean resueltas por la Comisión Mixta que creó el Tratado de 1903 y no por el Tribunal que ha de conocer de los asuntos precisados en la Convención de Reclamaciones, me parecen sumamente claras y estoy seguro de que son ya bien conocidas de Vuestra Excelencia. El Tribunal a cuyo cargo estará el juzgamiento de esas reclamaciones concretadas en la Convención aludida, tendrá sobre sí, por la importancia y la complejidad que encerrarán muchas de aquellas, una labor verdaderamente delicada, que se aumentaría en forma considerable si se encomendara también a ese mismo tribunal el estudio y el fallo de las demandas por expropiaciones y daños efectuados con motivo del Canal de Panamá.

Por otra parte, el Tribunal creado por la Convención de Reclamaciones, ha de tener, según los términos de la misma, su asiento en la ciudad de Washington; y como para la adecuada apreciación de las demandas por expropiaciones y daños relacionados con el Canal se hace necesaria casi siempre la inspección de los terrenos o plantíos objeto de esas demandas, y los testimonios de personas residentes en la República que por razones que saltan a la vista no sería posible trasladar a Washington, como no sería justo tampoco prescindir de esos testimonios, de allí que encomendar al Tribunal que ha de conocer de los asuntos especificados en la Convención de Reclamaciones, la tarea de conocer también de las demandas por

expropiaciones y daños efectuados con motivo del Canal, traería no sólo dificultades evidentes sino también posibles injusticias.

Confío pues en que Vuestra Excelencia tratará esta cuestión con todo el celo que despliega siempre en las cuestiones que interesan a la República, y aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

J. J. Vallarino,

Secretario de Relaciones Exteriores.

A Su Excelencia el Dr. Harmodio Arias,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
de la República de Panamá,
WASHINGTON, D. C.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

COLON.—Estudiantes panameños llegados al Istmo en el vapor "Ancon", informan que tuvieron una trifulca con un automedonte en Port-au-Prince, Haití, debida a que el referido automedonte, abusando de que eran extranjeros, pretendió cobrarles suma mayor de la estipulada en la tarifa, por unos cuantos minutos que tomaron a su servicio el carro que aquél manejaba. Las autoridades de Port-au-Prince, con todo y las razones alegadas por nuestros compatriotas, les impusieron multa.

COLON.—En nota dirigida por el Gobernador de la provincia al señor Comandante Segundo Jefe, en relación con la temeraria acusación que hiciera el corresponsal de "La Estrella" de que en Colón existen fumaderos de opio, ese alto funcionario le pide al comandante que se investigue el asunto, y en nota que le dirige dice entre otras cosas.

"Como de ser cierto lo afirmado se hace necesario poner coto a esta controversia, sírvase citar a su despacho al señor Sierra Gutiérrez para que en la hora en que se fume la droga, indique a la policía el lugar donde tal se hace, a fin de capturar esos templos del vicio". Como en guerra avisada no mueren soldados, a esta hora los chinitos fumadores, si los hay, estarán más que preparados para despiantar la policía, y tanto denunciado como autoridades se quedarán boquiabiertos.

WASHINGTON.—Se asegura que entre Bolivia y Paraguay se abre nuevamente la herida en relación con el litigio del Chaco.

La legación boliviana ha declarado de que han ocurrido disturbios en ese lugar, y que ello se debe a provocaciones de los paraguayos.

RIO DE JANEIRO.—Los hombres de ciencia tendrán tema para discutir ampliamente, y es indudable que se resucitará aquello de la desaparición Atlántida.

Informes venidos de este país dicen que tripulantes del vapor británico Leande han descubierta la aparición, cerca de San Pedro y San Pablo, de dos islas nunca vistas por

navegante alguno, y que han surgido de la noche a la mañana del fondo del mar.

Los tripulantes de los vapores Zealandia, holandes; y San Martín, alemán, han confirmado enfáticamente la noticia.

Se informa también que el Ministro de Marina brasilero ha tomado las medidas del caso para enviar una comisión investigadora, a fin de establecer la veracidad del informe dado por capitanes y tripulantes de los barcos en mención.

ROMA.—Con motivo del conflicto facista religioso surgido aquí el Premier Benito Mussolini ha dicho que mandará a los niños en cuerpo a que comulguen los domingos, pero que no permitirá por ningún motivo la política de los sacerdotes y agregó: "Todo dentro del Estado, nada fuera del Estado ni contra del Estado".

BOGOTA.—Con motivo de la concesión hecha a la "Gulf Oil Company", y que fue impartida por la Cámara, causando algunos disgustos en ese patriotismo arcaico del colombiano —que ya pierde prestigio en los países que aman el progreso, dice "El nuevo Tiempo":

"La nación entera en una nueva etapa de su vida internacional al terminar este litigio, y da una demostración decisiva al capital extranjero de que no hay sentimiento de hostilidad hacia la inversión de capital extranjero, cualquiera que sea su nacionalidad. Confiadamente esperamos en que los sacrificios que Colombia ha hecho tendrán como respuesta una política generosa, y un poquito más de lógica de parte de los prestamistas extranjeros en estos momentos en que el crédito depende exclusivamente de su buena voluntad hacia nosotros".

CIUDAD DEL VATICANO.—Monseñor Pedeschi, nuncio papal en Madrid, entregó al Ministro de Relaciones Exteriores de España, la nota en que el Papa protesta ante el gobierno español por la expulsión del Cardenal Segura.

El referido Cardenal está próximo a llegar a Roma.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI DAVID

El Alcalde de David examina el movimiento de negocios en el Juzgado Municipal

ACTA
de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal al Juzgado Municipal de este Distrito, el día 30 de Mayo de 1931.

A los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, siendo las tres de la tarde, el señor Alcalde Municipal de este Distrito, asociado a su Secretario y del señor Personero Municipal, se trasladó al Juzgado Municipal, con el fin de practicar la correspondiente visita reglamentaria. Una vez en dicha oficina y estando presente el señor Juez Aurelio Granados, y demás empleados subalternos, se dió principio al acto así:

El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en la Secretaría, de entradas y salidas de los negocios, los cuales demuestran que el movimiento habido en el Juzgado visitado durante el lapso transcurrido del primero de Enero último, a la fecha, es el siguiente:

Negocios pendientes en el año de 1930	
Civiles	646
Criminales	31
Total	677

Entrados en el año en curso	
Criminales	29
Civiles	317
que se descomponen así:	
Demandas ejecutivas	131
Demandas ordinarias	19
Secuestros	74
Juicios especiales	3
Demandas verbales	90
Total	346

Despachados	
Criminales	40
Civiles	164
Total	204

Quedan pendientes para el mes próximo	
Criminales	20
Civiles	799
Total	819

Además se han celebrado decisiete (17) matrimonios civiles, expedido diecinueve (19) licencias para matrimonio religioso, librado treinta y seis (36) exhortos, fijado treinta y cuatro (34) edictos y enviado cuatrocientos veinticuatro 424 oficios.

Seria prolijo, dice el empleado visitado, hacer constar en esta diligencia el estado de cada uno de los negocios mencionados, por ello permitaseme tan solo poner a la disposición de ustedes todos los negocios para que se sirvan examinarlos, manifestándoles que en el número de los negocios civiles y tratándose especialmente de las demandas ejecutivas, hay como la mitad que están paralizadas, bien porque los ejecutados no tienen con que pagar o porque los ejecutantes no les han denunciado bienes, pues los demás negocios en su gran mayoría están adelantados hasta donde le incumba al tribunal, debiéndose ello en gran parte a la eficaz cooperación prestada por usted al atender debidamente y despachar con actividad las diferentes órdenes que se le han girado sobre citación de demandados, comparencia de testigos y captura de sindicados.

La labor es ardua, señor Alcalde, continúa diciendo el señor Juez y por ello le encarezco se sirva interponer sus buenos oficios con el Honorable Consejo Municipal, a fin de conseguir de esta entidad que vote una partida para dotar a la oficina de una máquina más de escribir, pues está haciendo sentir la necesidad de ella, a medida que toman mayor intensidad las labores del Despacho. Acreditó también el funcionario aludido, que la suma propuesta para dichos efectos es insuficiente, pues apenas alcanza para sufragar el gasto que demanda el consumo de

papel, cintas para las máquinas, sobres de oficio y libros de la Secretaría; y, por último terminó diciendo, que respecto del mobiliario conveniente sería tratar de mejorarlo, pues aunque la mayoría de las piezas es nuevo, el uso y el tiempo producen su desgaste consiguiente, como usted vé, dijo, estas sillas—se refiere a las de su Despacho—están ya perdiendo el barniz, la silla del Secretario está sin asiento, y en general los escritorios y demás muebles completa, lo que le ruego también se sirva gestionar, pues no dudo que convendrá conmigo en que una oficina debidamente presentada infunde mayor respeto y seriedad.

El reloj marcaba las cinco de la tarde, cuando el señor Alcalde finalizó el acto, expresándole al empleado visitado, su viva complacencia por su labor ejecutada así como también por el orden y limpieza que se nota en la oficina a su cargo. Para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Alcalde, C. CORDOBA R.
El Juez, A. GRANADOS.
El Personero Municipal, I. JURADO QUINTERO.
El Secretario del Juzgado, R. Silveira.
El Secretario de la Alcaldía, E. Gutiérrez G.

PROVINCIA DE HERRERA PESE

El Alcalde de Pesé se reúne junta con la Junta Calificadora de Comercio

En Pesé, a las diez y treinta de la mañana del día diez y seis del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, se reunieron en el local de la Alcaldía los miembros que componen la Junta Calificadora del Comercio al por menor de este Distrito, señores Rogelio Guillén, Alcalde-Presidente de la Junta; Juan de Dios Meisández, Personero Municipal; Juan de Dios Rebolledo, Tesorero Municipal; Jesús M. Varela y Juan Sin, comerciantes y José María Dutary A., Secretario del Consejo y de la Junta, y siendo éstos los que integran dicha Junta, a más del señor Presidente del Consejo, quien faltó con excusa legal, el señor Alcalde declaró abierta la sesión.

Seguidamente y en cumplimiento a lo que establece el artículo 6º de la Ley 51 de 1914, se procedió a hacer el reparto del impuesto y cuyo catastro ha de servir para el semestre venidero, o sea del 1º de Julio al 31 de Diciembre del presente año.

El resultado de la calificación, o sea la cuota asignada a cada casa de comercio, se detalla así:

Modesto Quintero C.	B. 2.50
Manuel Varela	2.00
Jesús M. Varela	3.00
Antonio Sin	5.50
Joaquín Sin	5.00
Juan Sin	5.50
Gregorio Díaz	2.50
Luis Polge	2.00
Total	B. 27.50

Se sacó como base de la calificación la suma de veinte y siete balbóns cincuenta centésimos (B. 27.50) y de conformidad con la disposición citada anteriormente, se dispuso fijar, en un lugar visible de la Secretaría, por el término de (15) días, el catastro provisional formulado, para conocimiento de a quienes le beneficiere.

No habiendo más nada de qué tratar, se suspendió la sesión, siendo las once entre meridiano.

El Presidente de la Junta, ROGELIO GUILLEN
El Personero Municipal, J. DE D. MEISANDEZ.
El Tesorero Municipal, J. DE D. REBOLLEDO.

Los comerciantes, JESUS VARELA B. JUAN SIN.
El Secretario del Consejo y de la Junta, J.M. Dutary A.

Se fija hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a las 2 p. m.
Pesé, 2 de Junio de 1931.

PESE Las cuentas de la Tesorería se examinan minuciosamente

ACTA
de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al señor Tesorero Municipal.

En Pesé, a las tres de la tarde del día cinco del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno, el suscrito Alcalde en socio de su Secretario se trasladó a la oficina de la Tesorería Municipal, con el objeto de practicar la visita que ordena la Ley 33 de 1917.

Estando presente el señor Juan de Dios Rebolledo, se dió comienzo al acto.

Presentado que fue el Libro de Caja, se obtuvo el siguiente resultado:
Ingresos en Mayo último . B. 77.66
Egresos en Mayo último . 53.50
Saldo en caja B. 19.16

El señor Inspector de I. Pública, quien estuvo presente en el acto, tomó nota del tanto por ciento que le corresponde al Ramo, referido, correspondiente al mes de Mayo último.

El señor Alcalde reiteró nuevamente al empleado visitado, en el sentido de que haga lo posible por tener reunido el dinero que corresponde al Ramo mencionado, sobre lo colectado a partir del 1º de Enero del presente año hasta la fecha.

El señor Inspector, previa lectura, hizo conocer al señor Tesorero el Decreto Ejecutivo número 30 de (16) de Abril de 1931.

Para constancia, se firma la presente diligencia.
El Alcalde, ROGELIO GUILLEN.
El Tesorero Municipal, J. DE D. REBOLLEDO.
El Inspector de I. Pública, A. CASTILERO C.
El Secretario de la Alcaldía, J. M. Dutary A.

Las cuentas del Colector de Hacienda de Pesé son examinadas

ACTA
de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, al señor Colector de Hacienda.
Pasa a la página séptima

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Habana y Nueva York	Junio 16 "Pres. Madison"	10 a. m.
Para Kingston, Philadelphia, Nueva York	Junio 16 "Zacapa"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Junio 17 "Tela"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Santa Marta	Junio 17 "Pastores"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Junio 18 "Baracoa"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Junio 19 "Cavina"	10 a. m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico	Junio 19 "Magallanes"	3 p. m.
Para Pto. Limón, Habana y Nueva York	Junio 19 "Calamares"	3 p. m.
Para Puerto Cabeza, Nic.	Junio 19 "Contessa"	3 p. m.
Para Castilla y Nueva Orleans, La.	Junio 20 "Tela"	10 a. m.
Para Port-au-Prince, Haití	Junio 20 "Ancon"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Portof-Spain Trin. y Barbados	Junio 20 "Costa Rica"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Junio 22 "Santa María"	10 a. m.
Para Habana	Junio 23 "Orduña"	10 a. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Centro América	Junio 19 "Patricia"	10 a. m.
Para Guayaquil	Junio 19 "Alabama"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Junio 20 "Santa Rita"	10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paita y Trujillo	Junio 24 "Eaam"	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	el 17 por "K. J. Luckenbach"
De Nueva York y Europa	el 17 por "Ancon"
De Nueva Orleans, La.	el 17 por "Tela"
De Nueva York y Jacksonville	el 18 por "Presidente Grant"
De Colombia y Ecuador	el 18 por "Santa Elisa"

SERVICIO INTERIOR

Para Boas del Toro	Junio 17 "Nelly Moulton"	3 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Junio 18 "Suriname"	10 a. m.
Para Boas del Toro (Vía Almirante)	Junio 19 "Cavina"	10 a. m.
Para Interior de la República (que nos la Provincia de Chiriquí) los lunes, miércoles y viernes a las		4 p. m.

Nota: En estos mismos días se reciben del Interior.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1 50
Código Civil, empastado	2 50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Corrección)	1 50
Código Judicial, empastado	2 50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1 50
Código Penal y de Minas	1 50
Leyes de 1906 y 1907	1 00
Leyes de 1914 y 1915	1 00
Leyes de 1918 y 1919	1 00
Leyes de 1920	0 50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1 00
Leyes de 1924 y 1925	1 00
Leyes de 1926 y 1927	1 00
Leyes de 1928	0 25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0 25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0 25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0 50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0 50
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0 50
Arancel Consular en español e inglés	0 50
Constitución de la República	0 50
Decreto sobre Policía Marítima	0 25

Peдро Lopez

delo de la Secretaría de Hacienda

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Abril de mil novecientos treintauno.

Vistos: Raúl de la Guardia presentó denuncia criminal contra SIXTO NAVARRO, que hizo consistir en que este se apropió indebidamente la suma de ciento veinticinco balboas del denunciante. Acogió este Juzgado la denuncia y procedió a levantar la correspondiente investigación y al considerarla terminada resolvió sobre su mérito por medio del siguiente auto: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Diciembre de mil novecientos treintauno.—Vistos: Raúl de la Guardia se presenta al Jefe de Julio del corriente año al Juzgado Quinto del Circuito y denuncia como responsable del delito de apropiación indebida a SIXTO NAVARRO. Habiendo sido adjudicado el negocio en referencia a este Tribunal se han practicado las diligencias tendientes al esclarecimiento de lo sucedido, y se ha tratado de localizar a NAVARRO, sin que hasta la fecha haya sido posible conseguirlo. Siendo así que se ha vencido con exceso el término que la ley concede para resolver los sumarios, se pasa a estudiar qué mérito arroja el presente. Dice Raúl de la Guardia que NAVARRO recibió de manos de J. A. BRUNO la suma de ciento veinticinco balboas; que esos ciento veinticinco balboas no le fueron nunca entregados por NAVARRO, y que por esa razón presentaba el denunciado contra él. J. A. BRUNO dice que efectivamente, le entregó a NAVARRO la suma antes dicha, y por otra parte, Luis Quintero Celerín afirma haber visto a NAVARRO, del ocho al doce del mes de Julio del corriente año, aunque sin poder precisar la fecha, sujeta un rollo de billetes americanos del bolsillo. Está comprobada la propiedad y preexistencia del objeto del delito con la declaración de BRUNO, y con la recepción de parte de Raúl de la Guardia del pago hecho por quien a NAVARRO. El hecho de que no se haya podido localizar a NAVARRO, quita a los indicios que se desprenden de la declaración de Quintero Celerín, dan mérito suficiente para su enjuiciamiento. Por tanto, el suscrito Jefe Cuarto del Circuito, considerando que el denunciado se encuentra en la Península y por autoridad de la Ley, llama a NAVARRO a juicio, para que comparezca a defenderse, en el término que la ley concede para ello, a saber: en el día veintidós de Abril de mil novecientos treintauno, a las diez de la mañana, en el Juzgado Cuarto del Circuito, Título Décimo Ter-

ceros del Libro Segundo del Código Penal, a SIXTO NAVARRO de generales desconocidas, y le decreta formal prisión. Emplázase por medio de edicto, en la forma establecida por la Ley. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Eduardo Villarino, Secretario.

Navarro no ha sido indagado pues consta en autos que se ha ausentado del país. Los indicios a que se refiere el auto de enjuiciamiento no han sido desvirtuados en el peticionario y ante por el contrario han aumentado pues a pesar de haber sido emplazado Navarro para que se presentara a estar a derecho en el juicio ha desobedecido obligando al Tribunal a emplazarlo y a declararlo en rebeldía. De conformidad con el artículo 2319 del C. J. la rebeldía se aprecia como indicio grave en contra del reo. Tenemos pues, suficiente prueba para dictar sentencia condenatoria en contra de SIXTO NAVARRO. El artículo infringido por el enjuiciado es el marcado con el número 307 del C. P. y la delincuencia se califica para aplicar la pena correspondiente en término medio.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, condena a SIXTO NAVARRO, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses con ocho días de reclusión y a pagar una multa de cincuenta y cinco balboas, así como el pago de las costas del proceso. Se dejan a salvo los derechos que la ley civil reconoce al lesionado con el delito. Fundamentos de derecho: Artículo 17, 36, 37, 38, 39 y 307 del C. Penal, y 2216 y 2219 del C. Judicial. Cópiese, notifíquese y consérvese sin su fuerza ejecutiva.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham V. Secretario.

5 vs.—5

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos treintauno.— VISTOS: —

Por auto de veintidós de febrero último se abrió causa criminal contra E. MAX LANGSHAW, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo I, Título XI, del C. P. Ese auto fue consentido por las partes y por ello se le dio la tramitación correspondiente al juicio hasta encontrarse hoy en estado de recibir la sentencia correspondiente. Se denuncia a este Juzgado el hecho de que el enjuiciado ha sido casado legalmente con una mujer llamada SILVIA TRINHA, que ésta se encontraba en estado de preñez. Se hizo la correspondiente averiguación y no por resultado el enjuiciamiento de que se ha hablado. El enjuiciado no ha sido indagado porque su domicilio en el país y a pesar de haber sido emplazado de acuerdo con la Ley, no se ha presentado a estar a derecho en este juicio por lo que se declara en rebeldía y se le declara el auto de enjuiciamiento. En el auto de enjuiciamiento se ha hecho relación de las pruebas que constan en autos y ellas no han sido desvirtuadas en el curso del proceso antes por el contrario han aumentado la fe que el enjuiciado ha sido declarado rebeldía indicio grave en su contra, al tenor del artículo 2319 del C. J. Para seducir al enjuiciado a la damnificada se valió de la promesa de matrimonio y no de la fuerza de que hasta la solicitud poses al haberse modificado fuerza para seguir de día el colto, es muy natural y corriente que la seducción no hubiese continuado con el enjuiciado, como día misma lo declara. Por ello es por lo que el suscrito Jefe Cuarto del Circuito, considerando que el enjuiciado ha observado buena conducta anterior a su condena, se declara en rebeldía a E. MAX LANGSHAW, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un año de reclusión que sufrirá en la Colonia Penal de Tabara. Cópiese, notifíquese y consérvese sin su fuerza ejecutiva. Hacer el niño que alumbre la memoria de la madre y a salvo los derechos que la ley civil reconoce al lesionado.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham V. Secretario.

dinaria si lo estimare conveniente. Fundamentos de derecho: Artículos 17, 36, 37, 43 del C. P. 288 y 300 de la Ley 25 de 1927 y 8053, 2216, 2219 del C. J. Cópiese, notifíquese y consérvese sin su fuerza ejecutiva.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham V. Secretario.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sarro y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocersele dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

Fabio Pino.

El Secretario,

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una putranca colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la pulpa del lado montar así: (FC), con las cuatro patas blancas y caroliniana.

Este animal se encontraba vagando por Los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al propietario.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de su oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así será vendido en almoneda pública y al Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá a señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSÉ M. CEBEÑO

El Secretario,

Valentin Henriquez B.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Verraza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozzo, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

Una izquierda, visible en totalidad y al pie de las orejas del animal con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado derecho en las orejas con esta otra:

Dicho animal fué denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en las cercanías de las haciendas de Los Pozos, de esta jurisdicción, hace más de seis meses y sin conocersele dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—10

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interese,

HACE SABER:

Que en el denuncia dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintidós de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca denominada de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Socio, en el lugar llamado Pichurral, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redanda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone nombrar al señor Isidoro Urriola, persona más reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos. Notifíquese.— El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—11

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, avisa al público que se han señalado las horas hábiles del día veintidós de este mes de mayo, para efectuar el remate del bien embargado por Ediketh Athelston Rolón contra Atlachi Manfield Dean, el cual se determina así:

Veinte millones de la Compañía de Construcción del Atlacón, valoradas en la suma de ochenta millones balboas (B. 80,000,000).

Será postura adicional la que cubra los dos tercios partes del valor de dichos acciones, previa la conformidad en la Secretaría del Juzgado del caso por el Jefe de dicho despacho. Dado a las once de la noche del día veintidós de este mes de mayo. Debe ser pagada en el acto del remate, y el resto en cinco de las doce se pagará por cuotas y recibos del caso.

Colón, Junio 13 de 1931.

J. M. Robles.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 16 de Junio de 1931.

As. 3100. Escritura número 231, del 2 de Junio, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín Olmos Cedeno vende a Luis María García Guzmán la mitad de una finca ubicada en el distrito de Bugaba.

As. 3101. Escritura número 74 de 13 de Junio del presente año, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Eduardo Sierra J., tres lotes de terreno ubicados en el distrito de Natá.

As. 3102. Escritura número 61 del 14 de Mayo del presente año, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación otorga título de plena propiedad a Romualda Macías, sobre un lote de terreno ubicado en Aguadulce.

As. 3103. Telegrama del Juez Municipal de Concepción, de fecha de ayer, en el cual se decreta embargo sobre una finca de propiedad de Martín Guerra ubicada en ese distrito y a petición de Valentín P. Madrid.

As. 3104. Escritura número 48 del 27 de Abril del presente año, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación otorga título de plena propiedad a Julianna Ramolino de León, sobre un lote de terreno ubicado en Antón.

As. 3105. Escritura número 228, del 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levi Tolledo cancela hipoteca a Pablo Benavides, Shik Motiar Rahman Haidar y Abdul Rajak una casa situada en la ciudad de Colón, y éste constituye hipoteca a favor de Isaac Levi Tolledo sobre dos casas en esa ciudad.

As. 3106. Escritura número 29 del 25 de Marzo del presente año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de propiedad a favor de Juan Bautista Carriz y Nicamor Franco sobre un lote de terreno en el distrito de Poetí.

As. 3107. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Quinto del Circuito en la cual María Isabel Arias de Arjona constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Almirante (zona del Torro), para responder por la exarcelación de Rosendo Jaramillo.

As. 3108. Escritura número 337 del 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Doroteo Díaz Bayar vende a Clara Morales de Turner el bote denominado "ATREVIDO".

As. 3109. Escritura número 609 del 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Ana Mercedes Echevarría constituye hipoteca a favor de Livio Jácome Tullipano sobre una finca situada en esta ciudad y Danté Landucci hace una cancelación.

As. 3110. Escritura número 560 del 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual José Dolores Bernal Ponce vende a Roberto García de Paredes, una finca ubicada en el distrito de Antón.

As. 3111. Nota número 473 de esta fecha, del Juez 2º del Circuito en la cual se ordena la cancelación del presente en el libro ordinario propuesto por María de la Paz Hernández de Torres contra Teresa González de Arsemena y se ordena a la vez en el mismo Oficio la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca N.º 2555, de la sección de Penonomé.

As. 3112 y 3113. Certificados números 1995 y 1994 del 19 de Abril y 5 de Junio del presente año, expedidos por el Gobernador de Panamá a favor de "Tashard Bhajad" y "G. Indar Singh & Co" respectivamente.

As. 3114. Escritura número 173 del 6 de Diciembre de 1928 de la Notaría de Colón, por la cual Berme Echevarría vende a Ramón Amador una casa ubicada en esta ciudad y ésta constituye hipoteca a favor de Emilio Mianachi sobre dos casas en Colón.

As. 3115. Nota número 441 del 5 de Junio del presente año del Juez 2º del Circuito en la cual se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca número 2943 de la sección de Panamá.

As. 3116. Escritura 647 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Nos traspasa a título de venta

a Horacio Almenget un crédito hipotecario constituido por Gregorio de los Ríos.

As. 3117. Nota número 118 del 13 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Coclé en el cual se decreta embargo sobre la finca número 1990 de la sección de Coclé.

As. 3118. Escritura número 32 de ayer de la Notaría de Coclé, por la cual Félix Bonilla vende a Nicamor Castillo S. una finca ubicada en el distrito de Aguadulce.

As. 3119. Escritura número 31 de ayer, otorgada ante el Secretario del Consejo de Aguadulce, por la cual José Félix Bonilla vende a Nicamor Castillo dos fincas ubicadas en Aguadulce.

As. 3120. Escritura número 33 de ayer otorgada ante el Secretario del Consejo de Aguadulce, por la cual José Félix Bonilla vende a Nicamor Castillo S. un lote de terreno ubicado en esa población.

El Registrador General, DAMASO A. CERVENA.

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

En Pesé, a las dos de la tarde del día cinco del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno, el suscrito Alcalde en asocio de su Secretario, se trasladó a la oficina de la Colecturía de Hacienda, con el fin de practicar la visita reglamentaria.

Estando presente el señor Francisco Ramos, Colector de Hacienda, puso al alcance del empleado visitador la relación de los impuestos cobrados, correspondientes al mes de Mayo último y se obtuvo el siguiente resultado:

Impuesto de Degüello. . . B. 101.00

El señor Colector hace constar que no aparece en esta nota el impuesto de cantina porque el señor José L. Pacheco no se encuentra en la población y que por este motivo, no le ha hecho el cobro correspondiente, como poseedor de una cantina en esta localidad.

Para constancia, se firma la presente diligencia.

El Alcalde, ROGELIO GUILLEN. El Colector de Hacienda, FRANCISCO RAMOS. El Secretario de la Alcaldía, J. M. Dutary A.

El señor Personero Municipal de Pesé es visitado por el Alcalde

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina de la Personería Municipal.

En la ciudad de Pesé, a las diez de la mañana del día cinco del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno, el suscrito Alcalde, en asocio de su Secretario, se trasladó a la oficina de la Personería Municipal, con el objeto de practicar la visita de rigor.

Estando presente en la oficina al señor Juan de Dios Meléndez, se dió comienzo al acto.

El empleado visitador examinó los libros y demás documentos que existen en el Despacho y todos ellos se encontraron en completo orden y limpieza.

El referido empleado, manifestó que sus sueldos no les son pagados por el señor Tesorero, que se va en la necesidad de pagar sus nóminas, que espera que al mal se remediare cuanto antes posible.

El señor Alcalde ofreció hacer las gestiones que corresponden para que se pague lo adeudado, ya que se tiene en cuenta que el sueldo que devenga el empleado visitado le es debido.

Para constancia se firma la presente acta.

El Alcalde, ROGELIO GUILLEN. El Personero Municipal, J. M. D. Meléndez. El Secretario de la Alcaldía, J. M. Dutary A.

EDICTO NUMERO 15

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores L. Villanueva Meyer y Guillermo Eudara P., han ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad, y a título de compra un globo de terreno denominado "EL PANTANO", situado en el Distrito de Penonomé, con una extensión superficial de DOS HECTÁREAS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2 Hcts. 9654 m. c.), por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras.

E. S. D.

Nosotros, L. Villanueva Meyer y Guillermo Eudara P., mayores de edad, vecinos de la ciudad de Panamá, comparecemos ante usted y le pedimos respetuosamente se sirva adjudicarnos en plena propiedad un globo de terreno, situado en el lugar llamado "Alto de las Cholas" del Distrito de Penonomé, cercado con alambrado de púas, cuya posesión se ha venido sucediendo hasta el señor Juan B. Rosas, quien nos ha traspasado sus derechos últimamente, y que ahora designamos con el nombre de "El Pantano". Dicho terreno se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sabanas libres; Sur, terrenos libres; Este, camino de Penonomé a Marica Arriba y Carretera de Penonomé a La Pintada; Oeste, el Cerro Pelado; y cuya superficie total es de DOS HECTÁREAS, NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2 Hcts. 9654 m. c.), y no se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 205 del Código Fiscal; no tiene servidumbre de tránsito y no perjudica derechos de terceros.

Hacemos esta solicitud amparados en lo establecido por los artículos 61 de la Ley 20 de 1925; 152 del Código Fiscal; confora a la Ley 70 de 1904 y de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 137 de 1928. Acompañamos a esta solicitud el plano número 9654, aprobado por el Agrimensor General de Tierras y el informe rendido por el Agrimensor que efectuó la mensura; una información de testigos rendida ante su Despacho, que establece la prueba plena para los fines indicados; el Certificado del impuesto de inmuebles y el comprobante del depósito hecho en la oficina de Ingresos, para hacer la solicitud. Sirvase darfe a este asunto la tramitación correspondiente.

Penonomé, 9 de Junio de 1931. L. Villanueva Meyer.—Guillermo Eudara P."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la adjudicación del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho: se envía un ejemplar del mismo tenor al Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, para que lo haga fijar por treinta días hábiles; y una copia se entrega a los postulantes para su inserción en cualquier periódico que se edite en la capital de la República.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy día 9 de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUANDA.

El Secretario de Tierras, Federico Zúñiga F.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

Se anuncia al público que el día 29 del presente mes, a las 11 de la mañana, se dará remate en la Secretaría de Gobierno y Justicia a 13 caballos del Escuadrón de Caballería del Cuerno de Policía Nacional, Ecuos caballos, que se encuentran en las caballerías del Cuartel de Las Sabanas, donde pueden ser examina-

dos por los interesados, son los siguientes:

- "AVIADOR" (pesebre N.º 61) 4 pies 11 pulgadas; colorado de patas traseras blancas; chileno, 9 años Base: 50.00. "NONECA" (Pesebre N.º 62) 5 pies 3 pulgadas; oscuro, pata izquierda trasera blanca; jamaicano; 10 años; Base: B. 40.00. "PATIBLANCO" (Pesebre N.º 63) 5 pies 3 pulgadas; colorado; 2 patas blancas encontradas; cariblanco; chileno; 8 años; Base: B. 40.00. "BARTOLA" (Pesebre N.º 64) 5 pies 3 pulgadas; negro; chilena; 8 años; Base: B. 70.00. "AGUILA SOLITARIA" (Pesebre N.º 67) 5 pies 3 pulgadas colorado; 9 años; chileno; Base: B. 30.00. "SERRUCHO" (Pesebre N.º 68) 5 pies 5 pulgadas; colorado; patas negras; 10 años; jamaicano; Base: B. 25.00.

- "MANUELA" (Pesebre N.º 71) 5 pies 5 pulgadas; colorada; patas negras 9 años; chilena; Base: B. 70.00. "PAICO" (Pesebre N.º 72) 4 pies 5 pulgadas; cariblanco; patas blancas; 9 años; chileno; Base: B. 50.00. "EL ROSILLO" (Pesebre N.º 65) 4 pies 3 pulgadas; rosillo, chibricano; 9 años Base: B. 30.00. "EL CARETO" (Pesebre N.º 66) 4 pies 8 pulgadas; 8 años; colorado; cariblanco; tres patas blancas; chibricano; Base: B. 35.00. "ZORRO" (Pesebre N.º 73) 5 pies 4 pulgadas; 10 años; colorado; cariblanco; jamaicano; Base: B. 50.00.

Penamá, 4 de Junio de 1931. El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Junio 9 al 20 Cons.

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA—PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

Servicio expreso a los Estados Unidos de Norte América, vía Barranquilla y Kingston.

Los martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami (Chicago y Nueva York por esta vía), Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Caracas, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port of Spain.

Los sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami (Chicago y Nueva York por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía).

Servicio ordinario a Colombia (Sur) y a la América del Sur

Los miércoles y sábados a las 3-15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Lima, Talara, Trujillo, Arequipa, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brazil y Paraguay).

Servicio directo a David (Chiriquí), Centro América y los Estados Unidos de Norte América

Los martes y sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R. Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize, (Hond.), Veracruz (Mex), Habana, Brownsville (Texas) y Miami (Fla) (Nueva York y Chicago por esta vía).

Servicio por la Colombia Alemana Seadte

Los jueves a las 2:30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Santa Fé (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

Línea de Correo Aéreo

Los miércoles y sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami vía Havana, México, Centro América y David.

Los Martes, del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los miércoles, el EXPRESO de Miami, vía Jamaica y Colombia, incluye Venezuela, Caracas y Trinidad.

Los lunes de Colombia por la SCARPA.

Sorteo N.º **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** 639

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interesen,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Scrapio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, comprensión del Corregimiento de Maifafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Maifafa en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermanos, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fijarse edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Pásase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Perseñero Municipal para que

en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fijo el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Viracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (....) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1809 y 1801 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—27

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5.ª Y 6.ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE